

Ministerio de la Gobernación de 4 de mayo de 1977, con las modificaciones que a continuación se señalan, encaminadas a conseguir su actualización.

Depósito y entrega de los envíos

a) Desaparece la obligatoriedad de consignar en la cubierta de los envíos la denominación y domicilio del remitente y la sigla o símbolo a que se refería el artículo 2.º sobre acondicionamiento de los envíos, de la Orden citada.

b) Con carácter excepcional, los envíos podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido, en uno u otro caso.

c) El depósito de los envíos, previsto en el número 2 del artículo 3.º, se realizará del 30 de enero al 21 de febrero.

La entrega a los destinatarios se efectuará desde el 7 al 27 de febrero.

Por circunstancias excepcionales, podrán admitirse depósitos de envíos, en las condiciones que señala el artículo 3.º, punto 2, apartado b), los días 22 y 23 de febrero.

d) Los envíos no entregados, por cualquier causa, a los destinatarios, artículo 4.º, número 3, serán devueltos por las oficinas a su principal respectiva, donde permanecerán a disposición de los remitentes durante el plazo de un mes.

Voto por correo

e) La fecha límite recomendable para que un elector pueda solicitar de la Junta de Zona su inscripción en el censo, artículo 5.º, punto 2, b), será la del 20 de febrero.

f) La fecha máxima recomendable para la presentación del voto por correo en las oficinas postales será la del 24 de febrero, y en cuanto a la de entrega de los votos recibidos en las oficinas de destino a las Mesas correspondientes, la de 1 de marzo.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas instrucciones de aplicación, interpretación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de enero de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

481

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se amplía el plazo establecido en la de 4 de los corrientes para solicitar la concesión de prórroga para 1979 de las ayudas otorgadas a favor de minusválidos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilustrísimos señores:

La Resolución de esta Dirección General de 4 de los corrientes, por la que se convocó la concesión de prórroga para el año 1979 de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del pasado día 19, en una fecha en que ha hecho coincidir parte del plazo que en ella se establece para presentar las respectivas solicitudes con las vacaciones que afectan a los Centros en que están atendidos los minusválidos que pueden concurrir a la convocatoria.

Esta circunstancia implica una reducción del plazo establecido para presentar dichas solicitudes por los padres o representantes de los beneficiarios con la necesaria intervención de los Centros que los atienden, y por ello, y con el fin de evitar los perjuicios que en caso contrario se podrían derivar para los interesados, resulta aconsejable ampliar dicho plazo, haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado ampliar hasta inclusive el próximo día 2 de febrero de 1979 el plazo establecido en la Resolución citada de 4 de diciembre del año actual, para presentar las solicitudes de concesión de prórroga para el año 1979 de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmos. Sres. Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y Subdirector general de Promoción y Desarrollos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

482

REAL DECRETO 3113/1978, de 1 de diciembre, por el que se dispone cese como Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal don Luis Fernando Crespo Montes.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Vengo en disponer que don Luis Fernando Crespo Montes cese como Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

483

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se declara jubilado forzoso a don Nicolás Montero Barral, Fiscal de Distrito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Fiscales de Distrito.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Nicolás Montero Barral, Fiscal de Distrito en situación de excedencia voluntaria, que cumplirá la edad reglamentaria el día 23 de diciembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.